



Tipo Norma	:Decreto 1524
Fecha Publicación	:21-01-1997
Fecha Promulgación	:21-10-1996
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:PROMULGA ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL CON LA REPUBLICA ITALIANA
Tipo Versión	:Única De : 21-01-1997
Inicio Vigencia	:21-01-1997
Inicio Vigencia Internacional	:16-11-1996
País Tratado	:Italia
Tipo Tratado	:Bilateral
Id Norma	:60246
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=60246&amp;f=1997-01-21&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=60246&amp;f=1997-01-21&amp;p=</a>

PROMULGA ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL CON LA REPUBLICA ITALIANA

Núm 1.524.- Santiago, 21 de octubre de 1996.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 18 de abril de 1991 los Gobiernos de la República de Chile y de la República Italiana suscribieron, en Roma, el Acuerdo de Colaboración Cultural. Que dicho Acuerdo se adoptó en el marco del Acuerdo Básico de Cooperación Económica, Industrial, Científico-Tecnológica, Técnica y Cultural, suscrito en Santiago el 8 de noviembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1994.

D e c r e t o :

Artículo único.- Promúlgase el Acuerdo de Colaboración Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana el 18 de abril de 1991; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO DE COLABORACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana, convencidos que las relaciones culturales entre ambos Países deben merecer la máxima atención y el más preferente trato, dado el profundo vínculo que existe entre ellos, y teniendo en cuenta que el fomento de la cultura ha de redundar en beneficio recíproco y de la comunidad espiritual de la que forma parte; animados del propósito de poner a contribución todos los medios posibles para el mejor conocimiento mutuo, para contactos más estrechos y para una cooperación más amplia en el sector cultural y en conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Básico de la Cooperación Económica, Industrial, Científico-Tecnológica, Técnica y Cultural suscrito en Santiago el 8 de noviembre de 1990, en especial lo establecido en su artículo XIV, han decidido concluir el siguiente Acuerdo Cultural:

Art. 1.- El presente Acuerdo tiene como objetivo el de promover y realizar actividades que favorezcan el conocimiento mutuo de las culturas de ambos Países. Ambos Países desarrollarán el citado conocimiento mutuo mediante actividades de cooperación en el campo cultural, artístico y educativo. Asimismo, de común acuerdo y en la medida de sus disponibilidades, favorecerán las actividades de Instituciones Culturales, tales como Centros, Corporaciones y Fundaciones.

Estas Instituciones gozarán de las facilidades necesarias para su



funcionamiento, de acuerdo a las normas vigentes en el Estado donde ellas operen.

Art. 2.- Las Partes contratantes promoverán el mutuo reconocimiento y la validez de los estudios cursados y de los títulos de estudio de la escuela primaria y secundaria de I y de II grado italiana -ciclo básico y secundario de la escuela chilena- además de los títulos académicos otorgados por las Instituciones escolares y universitarias estatales o legalmente reconocidas por el Estado, obtenidos tanto por los nacionales propios como por los ciudadanos de la otra Parte contratante, para continuar los estudios y para el ejercicio de las profesiones, con sujeción en este caso a la exigencia de requisitos no escolares y/o académicos previstos por la legislación interna de cada país.

Las normas para regular la medida y condiciones de aplicación de dicho reconocimiento serán elaboradas por una Subcomisión de expertos en el marco de la Comisión Mixta prevista por el Art. 11 del presente Acuerdo. Tales normas serán objeto de un Acuerdo especial entre las Partes contratantes.

Art. 3.- Las Partes contratantes se comprometen a favorecer aquellas iniciativas que, de acuerdo con la respectiva legislación interna, promuevan y favorezcan el conocimiento, la difusión y la enseñanza del idioma del otro País en el ámbito nacional.

Art. 4.- Las Partes contratantes favorecerán la constitución, el funcionamiento y el desarrollo en su territorio de Instituciones Culturales y educativas del otro País. En particular, las Partes contratantes se comprometen en examinar la situación de las Instituciones escolares del otro País que funcionan en su territorio, y del relativo personal, con el fin de llegar a un Acuerdo especial.

Art. 5.- Las Partes contratantes se comprometen a favorecer el desarrollo del estudio de la lengua española y de la lengua italiana en la educación a nivel básico, medio y universitario de los respectivos países. Al efecto el Gobierno de Chile estudiará la posibilidad de ampliar la enseñanza de la lengua y la cultura italiana en la educación de nivel medio y de nivel universitario, en correspondencia a lo previsto en el ordenamiento educacional italiano para la enseñanza de la lengua española en los establecimientos educacionales de nivel medio y de nivel universitario.

Art. 6.- Ambas Partes favorecerían la recíproca difusión de las respectivas culturas en la enseñanza a nivel escolar y universitario para ofrecer una visión precisa de la historia y de la vida política y social de cada uno de los dos Países. Además, las dos partes promoverán la organización de manifestaciones de la cultura de la otra parte, como medio de contribuir al mejor conocimiento de los respectivos pueblos.

Art. 7.- Las Partes contratantes facilitarán recíprocamente:

- a) el intercambio de funcionarios de alto nivel, de docentes, de investigadores y de expertos, con el fin de activar y realizar programas culturales y proyectos específicos;
- b) la organización de cursos de perfeccionamiento y de investigación en los distintos campos artísticos y profesionales;
- c) el envío de profesores especializados en el área cultural y de profesionales de renombre para realizar cursos y dictar conferencias;
- d) la concesión de becas de estudio, de perfeccionamiento, de especialización y de investigación en los distintos sectores del área cultural a candidatos debidamente seleccionados;
- e) la visita de personalidades del mundo de la educación, de la cultura y de la comunicación;
- f) la realización de misiones de Conferenciantes y de conjuntos artísticos;
- g) la cooperación entre Bibliotecas, Archivos y Museos y la consolidación de los servicios de intercambio bibliográfico y de documentos;
- h) la importación y la divulgación de libros, revistas, microfilms, microfichas, publicaciones literarias y artísticas, así como de otros medios de difusión cultural;
- i) la importación y la presentación, sin carácter comercial de películas educativas, documentales y de interés cultural, de discos, cintas magnéticas u otras formas de reproducción sonora visual;
- j) la importación y la presentación de obras y objetos destinados a exposiciones de carácter artístico y educativo;
- k) el intercambio radiofónico y de televisión de carácter cultural;
- l) la realización de exposiciones de arte, de libros, arquitectónicas, etc.;
- m) el intercambio de partituras musicales y de obras literarias y artísticas;



n) la organización de reseñas de cine e intercambio de informaciones y de documentación;

Este intercambio se llevará a efecto mediante el contacto directo entre las Administraciones y las Instituciones de carácter educativo y cultural.

Además del intercambio de personas se podrán intercambiar equipos y otros materiales requeridos en las distintas formas de cooperación.

Art. 8.- Las obras literario-artísticas, musicales, dramáticas, líricas, folklóricas, radiofónicas, televisivas y otras obras de carácter análogo, protegidas por la legislación sobre propiedad intelectual de una de las Partes contratantes, gozarán en el territorio bajo la jurisdicción de la otra Parte, de la protección que la legislación de esta última otorga a este tipo de obras, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos o Convenios internacionales que hayan suscrito ambas Partes.

Art. 9.- Las Partes contratantes otorgarán el trato más favorable compatible con las respectivas legislaciones, a las personas o grupos que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades encuadradas en este Acuerdo Cultural, tanto en lo que se refiere a la entrada, permanencia y salida de las personas como a la importación temporal de los objetos necesarios para el cumplimiento de su misión o de su actividad.

Art. 10.- Los Gobiernos de las Partes contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración entre sus Administraciones, a objeto de impedir y reprimir el trámite ilegal de obras de arte, bienes culturales, medios audiovisuales, bienes sujetos a protección de acuerdo a la legislación de propiedad intelectual, documentos y otros objetos de valor artístico.

Art. 11.- Con el fin de dar concreta aplicación al presente Acuerdo las dos Partes han decidido la institución de una Comisión Mixta encargada de examinar el progreso de la cooperación cultural y para concretar programas ejecutivos plurianuales y que se reunirá alternativamente en las Capitales de los dos países cada tres años.

Art. 12.- El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después del intercambio de los instrumentos de ratificación, una vez cumplido con los requisitos constitucionales previstos por los ordenamientos de cada una de las dos Partes.

Art. 13.- El presente Acuerdo tendrá duración ilimitada. Cada una de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento por vía diplomática.

La denuncia tendrá efecto seis meses después de la notificación a la otra Parte Contratante y no influirá en la ejecución de los programas concordados durante el período de vigencia del Acuerdo, a menos que ambas partes decidan de manera distinta.

Hecho en Roma el 18 de abril de 1991, en dos originales, en lenguas italiana y española, de lo que ambos textos dan fe por igual.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República Italiana.

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.

#### ACTA DE CANJE

A los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, el Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, Mariano Fernández Amunátegui y el Embajador de Italia en Chile, Emanuele Costa, han procedido a efectuar el canje de los instrumentos de ratificación -después de haberlos encontrado en buena y debida forma- del Acuerdo de Colaboración Cultural entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 18 de abril de 1991.

En conformidad al Artículo 12, el Acuerdo entrará en vigencia el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

En fe de lo cual, la presente Acta de Canje se redacta en dos ejemplares, en idioma español e italiano, suscritos por el Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante de la República de Chile, Mariano Fernández Amunátegui y el Embajador de Italia en la República de Chile, Emanuele Costa.-

Por la República Chile.- Por la República Italiana.